

CONTENIDO

Comunicaciones

De la Cámara de Senadores, con la cual remite acuerdo por el que se establece el procedimiento aplicable al dictamen, la discusión y la votación en el pleno respecto a las observaciones del Ejecutivo federal sobre el decreto por el que se expiden la Leyes General del Sistema Nacional Anticorrupción, General de Responsabilidades Administrativas, y Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Anexo I



De [illegible]
"Año del Centenario de la Constitución"

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-2PE1A.-9

Ciudad de México, a 5 de julio de 2016

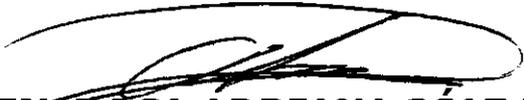
**CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Hago de su conocimiento que en sesión extraordinaria, celebrada en esta fecha, el Senado de la República aprobó el **ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO APLICABLE AL DICTAMEN, SU DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN EL PLENO, RESPECTO DE LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL AL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.**

En cumplimiento del resolutivo Noveno del referido Acuerdo, remito a esa Cámara copia del mismo.



Atentamente


SEN. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA
Vicepresidenta

15:10 hrs
[illegible]



ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO APLICABLE AL DICTAMEN, SU DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN EL PLENO, RESPECTO DE LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL AL *DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.*

La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 275 del Reglamento del Senado de la República, y

CONSIDERANDO

I. CONSIDERACIONES GENERALES

1.- Que la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores es un órgano de decisión dotado de diversas tareas relevantes orientadas a dirigir las actividades legislativas dentro de las sesiones de la Cámara, garantizar la libertad de los debates, así como vigilar que la organización de los trabajos legislativos estén apegados a la normatividad interna, entre otras.

2.- Que en el ejercicio de sus funciones se rige por los principios de legalidad, imparcialidad y objetividad, estando facultada para determinar el trámite de los asuntos, conforme a la Constitución, a la Ley Orgánica y al Reglamento del Senado.

3.- Que en tanto órgano de dirección, el Reglamento del Senado le confiere la atribución de interpretar las normas reglamentarias, bajo criterios gramatical, sistemático y funcional, y con base en los principios generales de derecho.



4.- Que con motivo de la aprobación por las Cámaras del Congreso de la Unión del *Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa*, en ejercicio de la facultad prevista en la fracción C del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Titular del Ejecutivo Federal formuló oportunamente observaciones a dicho Decreto, las cuales fueron remitidas a la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión para que por su conducto este fuera devuelto a la Cámara de su origen que en la especie corresponde al Senado de la República.

5.- Que la formulación de observaciones por el Ejecutivo Federal, constituye un acto de colaboración entre Poderes de la más alta trascendencia dentro del proceso seguido para la creación de leyes, su reforma o derogación, en virtud de que a través de ellas, el Ejecutivo Federal tiene la posibilidad de suspender la fase de promulgación de un Decreto aprobado por el Congreso, expresando los argumentos o razones orientados a perfeccionar el texto normativo aprobado.

II. PREVISIONES CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTARIAS

6.- Que la fracción C del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con las observaciones que formule el Ejecutivo Federal, establece:

C. El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto, con sus observaciones, a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta,, (sic DOF 05-02-1917) y si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por esta fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación.



7.- Que para el supuesto anterior, el Reglamento del Senado establece acciones a desarrollar en los siguientes términos, conforme al artículo 223:

1. En los casos de proyectos de ley o decreto devueltos al Senado, en su condición de Cámara de origen, por el Ejecutivo Federal al haberlos desechado en forma total o parcial, con observaciones o modificaciones, el Presidente de la Mesa da cuenta al Pleno y ordena el trámite que corresponde conforme a este Reglamento.

2. Cuando el proyecto de ley o decreto es desechado en su totalidad por el Ejecutivo, el examen lo realizan las mismas comisiones que lo hayan dictaminado en el Senado y versa sobre todo el proyecto.

3. Si un proyecto sólo se desecha en parte por el Ejecutivo, el nuevo dictamen en el Senado es formulado por las mismas comisiones y se refiere exclusivamente a las observaciones o modificaciones realizadas.

4. De aprobarse o rechazarse por el Senado las observaciones o modificaciones realizadas por el Ejecutivo Federal, se procede conforme lo establece el artículo 72 de la Constitución.

8. Que los Reglamentos de cada una de las Cámaras del Congreso contienen reglas aplicables al tipo de votación que se puede producir para adoptar una decisión en el Pleno. Al respecto el párrafo 1 del artículo 94 del Reglamento del Senado establece lo siguiente.



Artículo 94

1. *Las decisiones en el Pleno se adoptan por mayoría simple o relativa, por mayoría absoluta o por mayorías calificadas o especiales, sea de la totalidad de los integrantes del Senado o de los senadores presentes, **según lo disponen la Constitución, la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.***

Por su parte, el párrafo primero del artículo 136 del Reglamento de la Cámara de Diputados establece lo siguiente:

Artículo 136.

1. *Por regla general, las votaciones se verifican por mayoría simple de votos, **salvo los casos en que la Constitución, la Ley, los reglamentos u otras disposiciones aplicables en la Cámara establezcan una votación diferente.***

III. PRECEDENTES PARLAMENTARIOS

9.- Que entre el año 2000 y 2012, se formularon observaciones a 26 diversos Decretos aprobados por el Congreso de la Unión, distribuidas de la siguiente manera:

- a) Dieciséis observaciones fueron formuladas por el entonces Presidente de la República, Vicente Fox Quezada, de las cuales nueve fueron resueltas, una desechada y seis quedaron pendientes en Comisiones.

Los Decretos observados fueron los siguientes:



| NO. | ASUNTO | CÁMARA | FECHA DE PRESENTACIÓN | ESTATUS |
|-----|---|---------------------|---------------------------------|------------------------------------|
| 1 | Decreto que expide la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, adiciona el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y reforma el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal. | Cámara de Diputados | 14/12/2001 LVIII LEGISLATURA | PUBLICADO EN D.O.F. EL 13-MAR-2002 |
| 2 | Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. | Cámara de Diputados | 15/03/2003 LVIII LEGISLATURA | PUBLICADO EN D.O.F. EL 09-JUL-2003 |
| 3 | Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Servicio de Administración Tributaria. | Cámara de Diputados | 15/03/2003 LVIII LEGISLATURA | PUBLICADO EN D.O.F. EL 12-JUN-2003 |
| 4 | Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales. | Cámara de Senadores | 02/09/2003 LIX LEGISLATURA | PUBLICADO EN D.O.F. EL 29-ABR-2004 |
| 5 | Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. | Cámara de Senadores | 06/09/2005 LIX LEGISLATURA | PUBLICADO EN D.O.F. EL 04-SEP-2006 |



| NO. | ASUNTO | CÁMARA | FECHA DE PRESENTACIÓN | ESTATUS |
|-----|---|---------------------|----------------------------------|--|
| 6 | Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del capítulo XII del título segundo de la Ley Federal de Derechos. | Cámara de Diputados | 07/09/2005 LIX LEGISLATURA | PUBLICADO EN D.O.F. EL 21-DIC-2005 |
| 7 | Decreto por el que se expide la Ley de Fomento para el Libro y la Lectura. | Cámara de Senadores | 05/09/2006 LX LEGISLATURA | PUBLICADO EN D.O.F. EL 24-JUL-2008 |
| 8 | Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. | Cámara de Diputados | 05/09/2006 LX LEGISLATURA | PUBLICADO EN D.O.F. EL 26-JUN-2008 |
| 9 | Decreto que expide la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables. | Cámara de Diputados | 05/09/2006 LX LEGISLATURA | PUBLICADO EN D.O.F. EL 24-JUL-2007 |
| 10 | Decreto que reforma el artículo 222 de la Ley General de Salud | Cámara de Diputados | 16/03/2004 LIX LEGISLATURA | SIN TURNO A COMISIONES - OBSERVACIONES DESECHADAS EL 30-ABR-2013 |



| NO. | ASUNTO | CÁMARA | FECHA DE PRESENTACIÓN | ESTATUS |
|-----|---|---------------------|---------------------------------|---|
| 11 | Decreto de Ley de Desarrollo Rural. | Cámara de Diputados | 15/03/2001 LVIII LEGISLATURA | PENDIENTE EN COMISIONES DE CÁMARA DE ORIGEN |
| 12 | Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 17 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios. | Cámara de Senadores | 15/04/2004 LIX LEGISLATURA | PENDIENTE EN COMISIONES DE CÁMARA DE ORIGEN |
| 13 | Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud; del Código Penal Federal; y del Código Federal de Procedimientos Penales. | Cámara de Senadores | 05/09/2006 LX LEGISLATURA | PENDIENTE EN COMISIONES DE CÁMARA DE ORIGEN |
| 14 | Decreto por el que se deroga el párrafo segundo de la fracción III del artículo 31 de la Ley del ISR. | Cámara de Diputados | 05/09/2006 LX LEGISLATURA | PENDIENTE EN COMISIONES DE CÁMARA DE ORIGEN |
| 15 | Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional para establecer como zona de restauración ecológica y de reserva de aguas a la Región Lerma-Santiago-Pacífico. | Cámara de Senadores | 05/09/2006 LX LEGISLATURA | PENDIENTE EN COMISIONES DE CAMARA DE ORIGEN |
| 16 | Decreto por el que se reforman los artículos 5 y 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. | Cámara de Senadores | 05/09/2006 LX LEGISLATURA | PENDIENTE EN COMISIONES DE CAMARA DE ORIGEN |



b) Nueve observaciones fueron formuladas por el entonces Presidente de la República, Felipe Calderón Hinojosa; de las cuales cinco se resolvieron, dos se desecharon y dos quedaron pendientes en Comisiones.

Los Decretos observados fueron los siguientes:

| NO. | ASUNTO | CÁMARA | FECHA DE PRESENTACIÓN | ESTATUS |
|-----|--|---------------------|----------------------------------|------------------------------------|
| 1 | Decreto por el que se expide la Ley de promoción y desarrollo de los bioenergéticos. | Cámara de Diputados | 03/09/2007 LX LEGISLATURA | PUBLICADO EN D.O.F. EL 01-FEB-2008 |
| 2 | Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor. | Cámara de Diputados | 03/09/2007 LX LEGISLATURA | PUBLICADO EN D.O.F. EL 29-ENE-2009 |
| 3 | Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión. | Cámara de Senadores | 26/03/2009 LX LEGISLATURA | PUBLICADO EN D.O.F. EL 19-JUN-2009 |
| 4 | Decreto por el que se expide la Ley General de Cooperación Internacional para el Desarrollo. | Cámara de Senadores | 02/09/2010 LXI LEGISLATURA | PUBLICADO EN D.O.F. EL 06-ABR-2011 |



| NO. | ASUNTO | CÁMARA | FECHA DE PRESENTACIÓN | ESTATUS |
|-----|---|---|-----------------------------------|--|
| 5 | Decreto por el que se expide la Ley General de la Economía Social y Solidaria, reglamentaria del párrafo séptimo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se refiere al sector social de la economía. | Comisión Permanente (Turnado a Senadores) | 04/01/2012 LXI LEGISLATURA | PUBLICADO EN D.O.F. EL 23-MAY-2012 |
| 6 | Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. | Cámara de Diputados | 09/11/2010 LXI LEGISLATURA | SIN TURNO A COMISIONES - OBSERVACIONES DESECHADAS EL 30-ABR-2013 |
| 7 | Decreto mediante el cual éste integrará por la SHCP un fondo especial de diez mil millones de pesos para atender los daños ocasionados por las contingencias climáticas en Sonora, Baja California, Baja California Sur, Aguascalientes, Tamaulipas, Coahuila, Chihuahua, Sinaloa, Durango, Nuevo León, Zacatecas, San Luis Potosí, Querétaro, Guanajuato, Tlaxcala, Puebla, México, Hidalgo, Tabasco y Veracruz. | Comisión Permanente (Turnado a Diputados) | 04/01/2012 LXI LEGISLATURA | SIN TURNO A COMISIONES- OBSERVACIONES DESECHADAS EL 30-ABR-2013 |



| NO. | ASUNTO | CÁMARA | FECHA DE PRESENTACIÓN | ESTATUS |
|-----|---|---------------------|-------------------------------|---|
| 8 | Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 16 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. | Cámara de Senadores | 29/03/2011 LXI LEGISLATURA | PENDIENTE EN COMISIONES DE CÁMARA DE ORIGEN |
| 9 | Decreto por el que se garantizan los derechos de los usuarios de compañía Mexicana de Aviación y sus filiales, en relación con la venta de boletos anterior al inicio del proceso de quiebra. | Cámara de Senadores | 03/11/2011 LXI LEGISLATURA | PENDIENTE EN COMISIONES DE CÁMARA DE ORIGEN |

10.- Que de la ponderación respecto de aquellas observaciones enviadas al Senado de la República como Cámara de origen en el proceso legislativo respectivo, se desprende lo siguiente:

- a) En el caso del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacional, el Ejecutivo Federal **no presentó propuestas de redacción** específicas; solamente expuso los argumentos pertinentes, con base en los cuales la Cámara de Senadores realizó 24 ajustes a diversos artículos y modificaciones a tres artículos Transitorios.

En la Cámara de Senadores el dictamen se aprobó por 98 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

En la Cámara de Diputados se aprobó por 469 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, publicándose en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de abril de 2004.



- b) En el caso del Decreto que expide la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, el Ejecutivo Federal **no presentó propuesta de redacción** específica, sino únicamente argumentos que justificaron sus observaciones, con base en los cuales la Cámara de Senadores realizó once ajustes a diversos artículos y modificó los artículos transitorios.

En la Cámara de Senadores el dictamen se aprobó por 75 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

En la Cámara de Diputados se aprobó por 372 votos a favor, 2 en contra y 2 abstenciones, con modificaciones propuestas a la minuta enviada por el Senado.

En segunda vuelta, la Cámara de Senadores aceptó las modificaciones propuestas por la colegisladora y el dictamen respectivo se aprobó por 73 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, publicándose en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de septiembre de 2006.

- c) En el caso del Decreto por el que se expide la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ejecutivo Federal **no presentó propuesta de redacción** específica, sino únicamente argumentos que justificaron sus observaciones, con base en los cuales la Cámara de Senadores realizó veintiún ajustes a diversos artículos y modificó el nombre de la ley.

En la Cámara de Senadores el dictamen se aprobó por 86 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

En la Cámara de Diputados se aprobó por 285 votos a favor, 7 en contra y 3 abstenciones, publicándose en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de mayo de 2012.



- d) En el caso del Decreto por el que se reforma el artículo 79-A; se adiciona una fracción VIII al artículo 7-A, un artículo 12-A, un artículo 59-BIS, para pasar el actual 59-BIS a ser el 59-TER, un artículo 64 BIS y un artículo 107 a la Ley Federal de Radio y Televisión, el Ejecutivo Federal **presentó propuesta de redacción al artículo 104** (no contemplado en el Decreto) para establecer la excepción que haga aplicable las sanciones previstas en el entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Cámara de Senadores eliminó la reforma al artículo 64, adicionó un nuevo artículo 64-Bis (no contemplado en el Decreto original) y desestimó la reforma propuesta por el Ejecutivo Federal al artículo 104.

En la Cámara de Senadores el dictamen se aprobó por 83 votos a favor, cero en contra y 3 abstenciones.

En la Cámara de Diputados se aprobó por 263 votos a favor, 17 en contra y 37 abstenciones, publicándose en el Diario Oficial de la Federación, el 19 de junio de 2009.

- e) En el caso del Decreto por el que se expide la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, el Ejecutivo Federal **no presentó propuesta de redacción** específica, sino únicamente argumentos que justificaron sus observaciones, con base en los cuales la Cámara de Senadores atendió observaciones de forma, puntuación y reenvío de artículos; se desestimaron observaciones al contenido de cuatro artículos y se modificaron cuatro artículos para atender dichas observaciones.

En la Cámara de Senadores el dictamen se aprobó por 107 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

En la Cámara de Diputados se aprobó por 313 votos a favor, 32 en contra y 8 abstenciones, publicándose en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de julio de 2008.



- f) En el caso del Decreto por el que se expide la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, el Ejecutivo Federal **no presentó propuestas de redacción** específicas; solamente expuso los argumentos pertinentes, con base en los cuales la Cámara de Senadores realizó 21 ajustes a diversos artículos.

En la Cámara de Senadores el dictamen se aprobó por 97 votos a favor, cero en contra y 3 abstenciones.

En la Cámara de Diputados se aprobó por 253 votos a favor, 37 en contra y cero abstenciones, publicándose en el Diario Oficial de la Federación, el 6 de abril de 2011.

11.- Que de los precedentes parlamentarios derivados del trámite aplicado a las observaciones del Ejecutivo Federal a los Decretos devueltos tanto a la Cámara de Senadores como a la Cámara de Diputados, se destaca lo siguiente:

- a) El Congreso de la Unión se allanó a las observaciones del Ejecutivo Federal formuladas a cinco Decretos en las siguientes materias: cooperación internacional para el desarrollo; protección al consumidor; bioenergéticos; pesca y acuacultura, e instituciones de crédito.
- b) El Congreso de la Unión desechó las observaciones a tres Decretos.
- c) El Congreso de la Unión atendió las observaciones del Ejecutivo Federal a nueve Decretos, sin allanarse a los mismos. En otras palabras, se hicieron modificaciones a los textos aprobados primigeniamente.



- d) Existen dos Decretos, uno devuelto con observaciones a la Cámara de Diputados por ser la de origen (en materia de Derecho de Autor) y otro devuelto al Senado como Cámara de Origen (Defensa del Contribuyente), los cuales en el desahogo de las observaciones respectivas, la Cámara revisora introdujo modificaciones a lo aprobado por la de origen, lo que suscitó la aplicación de la fracción E del artículo 72 constitucional, en el sentido de que fueron devueltos con modificaciones, las cuales se aceptaron por la de origen y, en consecuencia, el Decreto se remitió al Ejecutivo Federal después de agotar el reenvío procesal.
- e) Del total de las observaciones formuladas por el Ejecutivo Federal quedaron pendientes de resolución ocho.

IV. CRITERIOS JURISPRUDENCIALES

12. Que los criterios jurisprudenciales pronunciados en relación con las observaciones que puede formular el Ejecutivo Federal en México, se han referido a esa facultad, identificándola como veto Presidencial o derecho de veto, de los cuales se transcriben los siguientes¹:

“Época: Novena Época

Registro: 167267

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXIX, Mayo de 2009

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. LXXXVII/2009

Página: 851

¹ Semanario Judicial de la Federación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en <http://200.38.163.178/sifsist/Paginas/tesis.aspx>, consultado el día 30 de junio de 2016.



DERECHO DE VETO. AL NO EXISTIR ALGÚN PRECEPTO CONSTITUCIONAL QUE LIMITE SU EJERCICIO EN CUANTO AL CONTENIDO, EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PUEDE REALIZAR LIBREMENTE SUS OBSERVACIONES A CUALQUIER PROYECTO DE LEY O DECRETO.

El derecho de veto consiste en la facultad conferida al titular del Poder Ejecutivo para realizar libremente observaciones a cualquier proyecto de ley o decreto emitido por el Legislativo, con la única limitante de que lo haga dentro de los primeros diez días contados a partir de que recibió el documento respectivo y, en su caso, en razón de la materia con que éste se vincule, pero sin que se advierta alguna disposición constitucional que limite el ejercicio de este derecho en cuanto a su contenido; de ahí que se presuponga la libertad que el Constituyente Permanente le ha conferido al Ejecutivo para ejercerlo, derivado de su carácter eminentemente político. En ese sentido, se concluye que el titular del Poder Ejecutivo puede realizar libremente sus observaciones a cualquier proyecto de ley o decreto, en virtud de que la interpretación efectuada en el escrito que las contiene no puede reputarse jurídica, sino política, ya que no se sustenta necesariamente en motivos de derecho, sino de oportunidad, referidos a intereses económicos, sociales, políticos, etcétera, es decir, bajo argumentos y razones políticas, y no sujetas a un método jurídico, pues sólo así el derecho de veto representa un mecanismo de control político de poderes cuyo objeto es mantener el equilibrio entre ellos, al presuponer una limitación del poder por el poder mismo, representando su ejercicio el principal contrapeso que posee el Poder Ejecutivo para frenar el exceso en el ejercicio de las funciones del Legislativo.

Controversia constitucional 148/2008. Poder Legislativo del Estado de Nuevo León. 11 de marzo de 2009. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco.



Época: Novena Época

Registro: 172285

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXV, Mayo de 2007

Materiá(s): Constitucional

Tesis: P./J. 43/2007

Página: 1652

VETO. PARA SUPERAR EL QUE EJERCIÓ EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEBE INTERPRETARSE QUE SE REQUIERE LA VOTACIÓN CALIFICADA DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DIPUTADOS PRESENTES AL VOTARSE EL DICTAMEN RESPECTIVO.

El artículo 35, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro establece que cuando el Poder Ejecutivo vete un proyecto de ley, decreto o acuerdo, lo devolverá con sus observaciones a la Legislatura, para que se someta nuevamente al procedimiento legislativo, requiriéndose para su aprobación el voto de las dos terceras partes de sus miembros, lo que de acontecer obligará al Poder Ejecutivo a su promulgación y publicación; sin embargo, el texto no aclara si la votación calificada es respecto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Legislatura o de los miembros presentes al momento de la votación, debiéndose interpretar que esa votación calificada se refiere lógicamente a este segundo supuesto, ya que de lo contrario podría provocarse que en la sesión en que se discutiera el dictamen relativo, resultara imposible obtener la votación calificada para superarlo, aun cuando en dicha sesión estuviera presente el número de diputados requerido para que legalmente tenga validez. Lo anterior es así, porque el artículo 25 de la Constitución del



Estado establece que la Legislatura se integra por quince diputados electos según el principio de mayoría relativa y por diez diputados electos conforme al principio de representación proporcional, y el artículo 166 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la entidad señala que el quórum requerido para la validez de sus sesiones plenarias es de la mayoría de sus integrantes, es decir de trece. Así, de interpretarse que la votación calificada requerida para superar el veto del Gobernador es de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Legislatura, esto es, de diecisiete diputados, bastaría que en la sesión en que se discuta el dictamen relativo a ese veto estuvieran ausentes nueve diputados para que, no obstante existir el quórum de trece diputados y tres más, resultara imposible superarlo, lo que iría en contra del sistema previsto conforme al cual la existencia de quórum presupone la posibilidad de que actúe con plenitud el cuerpo legislativo, pues de pretenderse lo contrario se habría previsto un quórum especial.

Controversia constitucional 110/2006. Poder Judicial del Estado de Querétaro. 8 de febrero de 2007. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

El Tribunal Pleno, el nueve de mayo en curso, aprobó, con el número 43/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a nueve de mayo de dos mil siete.

Época: Novena Época

Registro: 177981

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXII, Julio de 2005

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 53/2005

Página: 921



DIVISIÓN DE PODERES. EL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL 21 DE JULIO DE 2003, RESPETA ESE PRINCIPIO.

El indicado precepto prevé un sistema de colaboración entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo de dicho Estado, consistente en el derecho de veto traducido en la facultad del Ejecutivo de realizar observaciones a las iniciativas de ley o decreto expedidas por la Legislatura, la cual deberá discutir las de nuevo y, en su caso, confirmarlas o aceptarlas por el voto de las dos terceras partes del número total de los diputados, caso en el cual volverá al Ejecutivo para su publicación dentro de los 10 días hábiles siguientes, estableciendo que ante la falta de publicación en ese plazo el propio Congreso Local la ordenará; dicho sistema respeta el principio de división de poderes aun cuando al Ejecutivo Local le corresponda, ordinariamente, la facultad de promulgar las leyes, toda vez que el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé un amplio margen decisorio de las entidades federativas en ese ámbito, al no establecer un marco que impida que un Congreso Estatal, a través de un sistema razonablemente equilibrado, comparta con aquél la facultad de ordenar la publicación de las leyes, tomando en cuenta que dicha regulación permite el ejercicio de la facultad de veto, a la vez que impide que, a propósito de su ejercicio, el Ejecutivo obstaculice la función de creación de leyes encomendada al Legislativo, sin que ello produzca una distorsión que desarmonice el sistema constitucional de competencias.

Controversia constitucional 78/2003. Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes. 29 de marzo de 2005. Once votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.



El Tribunal Pleno, el catorce de junio en curso, aprobó, con el número 53/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a catorce de junio de dos mil cinco.

Época: Novena Época

Registro: 179555

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Constitucional

Tesis: P. I/2005

Página: 1193

LEYES O DECRETOS. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES NO ESTÁ OBLIGADO A PUBLICARLOS SI FORMULÓ OBSERVACIONES A SUS INICIATIVAS EN USO DE SU DERECHO DE VETO Y EL CONGRESO NO LAS APROBÓ CON EL VOTO CALIFICADO EXIGIDO POR LA CONSTITUCIÓN LOCAL.

El artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes prevé que vetada una iniciativa de ley o decreto por el titular del Ejecutivo, será devuelta con sus observaciones al Congreso del Estado, el cual deberá discutirla de nuevo, y si fuere confirmada por el voto de las dos terceras partes del número total de Diputados, aquélla será ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su publicación dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, caso en que de no hacerlo el Congreso la ordenará. En ese sentido, se concluye que es innecesaria una facultad expresa para que el titular del Poder Ejecutivo se niegue a publicar una ley o decreto cuya iniciativa fue vetada y que no alcanzó el voto aprobatorio de las dos terceras partes del número total de los integrantes del Congreso, toda vez que al no llegar a ser ley o decreto, no está obligado a su publicación.



Lo anterior encuentra sustento en la facultad del Ejecutivo de promulgar las normas, que consiste en la constatación que hace de que el decreto que le envía el Congreso es la ley aprobada y que en el caso de superación de veto dicha aprobación fue realizada por las dos terceras partes del total de los integrantes del Congreso, pues al participar el Ejecutivo en la creación de la norma está constitucionalmente obligado a verificar que lo que va a asentar sea acorde al texto constitucional, de manera que impedirle realizar la verificación aludida significaría dejar sin efectos una forma de control constitucional no jurisdiccional, y entrarían en vigor normas sin cumplir los requisitos constitucionales correspondientes.

Controversia constitucional 84/2003. Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes. 31 de agosto de 2004. Mayoría de seis votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José de Jesús Gudiño Pelayo y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Encargado del engrose: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Martín Adolfo Santos Pérez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy trece de enero en curso, aprobó, con el número I/2005, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación no es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a trece de enero de dos mil cinco.

Época: Quinta Época

Registro: 318812

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo CXV

Materia(s): Administrativa, Común

Tesis:

Página: 973



*REVISION INTERPUESTA POR EL EJECUTIVO FEDERAL
(LEYES, EXPEDICION, PROMULGACION Y PUBLICACION DE
LAS).*

El Presidente de la República está legitimado para recurrir los fallos que amparan contra la expedición y promulgación de una ley, en nuestro sistema constitucional, y sin quebranto del principio fundamental de división de los poderes, el Ejecutivo tiene intervención en la elaboración de las leyes a través de su derecho de iniciativa y de veto. La promulgación y publicación corresponde al Ejecutivo y son imprescindiblemente necesarias para que la ley pueda tener vida y observancia; de donde se deduce que la autoridad legislativa no tiene propiamente el carácter de ordenadora sino de creadora del derecho, del conjunto de normas abstractas y generales que distan de ser órdenes concretas e individualizadas.

Amparo administrativo en revisión 7639/49. Automotriz Occidental, S. A. 28 de enero de 1953. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Nicéforo Guerrero. La publicación no menciona el nombre del ponente."

V. CONSIDERACIONES FINALES

13. Que desde la creación de la fracción C del artículo 72 en la Constitución de 1917, dicha disposición, hasta el día de hoy, no ha sufrido modificación alguna.

De hecho, en la discusión del artículo 72 constitucional que se produjo para aprobar dicho precepto, en la sesión correspondiente al jueves 11 de enero de 1917, existe una referencia efímera a la fracción C que se describe en el Diario de los Debates en los siguientes términos:



“En la Constitución de 1857 era muy restringida la intervención del Legislativo, tan restringida, que casi era nula, y en la práctica se vio que no tenía ninguna influencia para la modificación de proyectos de ley que estimara dignos de una reconsideración. Esta base, que ha colocado a nuestros presidentes en la dura alternativa de erigirse en dictadores disolviendo las Cámaras populares, o de encontrar en ellas una oposición sistemática que los conduzca a su inevitable caída, ha revelado un gran vicio en nuestra ley fundamental por la falta de organización del veto. Esto lo corrige el inciso c) del artículo 72 del proyecto, en donde las observaciones que haga el Ejecutivo a un proyecto de ley o decreto, provoca una segunda discusión en ambas Cámaras y requiere una nueva aprobación por dos tercios de votos de los individuos presentes en cada Cámara, para que deba promulgarse por el Ejecutivo, sin excusa. La comisión se refiere, para más detalle, al dictamen especial que ha dado sobre el inciso c) del artículo 72”²

14. Que a partir del texto original de la fracción C del artículo 72 constitucional, la disposición constitucional limita la mayoría calificada únicamente al supuesto de que la Cámara de origen **confirme** el proyecto original aprobado por el Congreso y el mismo sea **sancionado** por la Cámara revisora.

En complemento de lo anterior, se desprende un segundo supuesto, en el sentido de que la Constitución no establece el requisito de mayoría calificada **en caso de que el Congreso acepte las observaciones o las modifique**, de tal forma que esta postura implicaría la posibilidad constitucional de que sea suficiente una mayoría simple para que se produzca la votación necesaria que tenga por aprobado el dictamen correspondiente, por lo que se somete a la consideración del Pleno el siguiente

² Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917, Ediciones de la Comisión Nacional para la Celebración del Sesquicentenario de la Proclamación de la Independencia Nacional y del Cincuentenario de la Revolución Mexicana, México, 1969, t. II, p. 312.



ACUERDO

Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el procedimiento aplicable para el dictamen, su discusión y votación en el Pleno, respecto de las observaciones del Ejecutivo Federal al *Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.*

Segundo.- En el proceso de dictaminación, las Comisiones Unidas de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Justicia, y de Estudios Legislativos, Segunda, analizarán las observaciones formuladas por el Ejecutivo Federal.

Tercero.- El dictamen de las Comisiones Unidas observará los requisitos y formalidades previstos en los artículos 182 a 193 y 207 a 211 del Reglamento del Senado y se remitirá a la Mesa Directiva para su trámite correspondiente.

Cuarto.- El dictamen se referirá exclusivamente a los artículos 3 fracción VIII, 4 fracción III, 27 tercer párrafo, 30, 32, 33, 37, 46, 73 y 81 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, contenida en el Artículo Segundo del Decreto señaladas en el Resolutivo Primero, que fueron observados por el Ejecutivo Federal.

Quinto.- El dictamen de las Comisiones Unidas, podrá:

- a) Insistir en el texto normativo aprobado por el H. Congreso de la Unión;
- b) Aceptar la propuesta del Ejecutivo Federal, allanándose en sus términos, tomando en consideración el texto normativo propuesto en las observaciones a los artículos señalados en el Resolutivo Cuarto, o



- c) Proponer la redacción de un nuevo texto normativo relativo a los artículos observados, distinta de la propuesta efectuada por el Ejecutivo Federal.

Sexto.- El trámite del dictamen en el Pleno, se sujetará, en lo conducente, a las disposiciones previstas en los artículos 194 a 205 del Reglamento del Senado.

Séptimo.- En caso de que el dictamen sea aprobado por el Pleno del Senado de la República, de conformidad con la fracción C del artículo 72 constitucional, se remitirá a la Cámara de Diputados el proyecto de *Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa*, para que continúe con la fase procesal prevista por dicha fracción.

Octavo.- Aquellas situaciones no previstas serán resueltas por la Mesa Directiva y, en su caso, sometidas a la aprobación del Pleno.

Noveno.- Comuníquese el presente Acuerdo a la Cámara de Diputados para su conocimiento.

TRANSITORIO

Primero.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Parlamentaria para su máxima difusión.

Senado de la República, a los 5 días del mes de julio de 2016.



HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO APLICABLE AL DICTAMEN, SU DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN EL PLENO, RESPECTO DE LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL AL *DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.*

MESA DIRECTIVA

Sen. Roberto Gil Zuarth
Presidente

Sen. Rosa Adriana Díaz
Lizama
Vicepresidenta

Sen. Arturo Zamora Jiménez
Vicepresidente

Sen. Luis Sánchez Jiménez
Vicepresidente

Sen. Hilda Esthela Flores Escalera
Secretaria

Sen. César Octavio Pedroza Gaitán
Secretario

Sen. Luis Humberto Fernández Fuentes
Secretario

Sen. María Elena Barrera Tapia
Secretaria

Sen. Ana Gabriela Guevara Espinoza
Secretaria

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: César Camacho Quiroz, presidente, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Jesús Zambrano Grijalva, presidente; vicepresidentes, Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; María Bárbara Botello Santibáñez, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Daniela de los Santos Torres, PVEM; secretarios, Ramón Bañales Arámbula, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Juan Manuel Celis Aguirre, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>